

Artículo 50. Comunicaciones interestatales

1. La comunicación presentada por un Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que ha aceptado la competencia de la Comisión para recibir y examinar tales comunicaciones contra otros Estados partes, será transmitida al Estado parte aludido, sea que este haya aceptado o no la competencia de la Comisión. En caso de no haberla aceptado, la comunicación será transmitida a los efectos de que dicho Estado pueda ejercer su opción bajo el artículo 45, párrafo 3, de la Convención, para reconocer esa competencia en el caso específico objeto de la comunicación.
2. Aceptada la competencia por el Estado aludido para conocer de la comunicación del otro Estado parte, el respectivo trámite se regirá por las disposiciones de este Capítulo II, en lo que le sean aplicables.

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Peticiones y casos individuales

- CIDH. Resolución No. 1/83. Casos de personas desaparecidas en Argentina.
- CIDH. Resolución No. 11/83. Casos de personas desaparecidas en Chile.
- CIDH. Resolución No. 25/86. Casos de Desaparición Forzada de Personas en Guatemala, Guatemala.
- CIDH. Informe No. 27/09. Caso 12.249. Fondo. El Salvador. Jorge Odir Miranda Cortez y otros.
- CIDH. Informe No. 2/12. Caso 12.094. Fondo. Argentina. Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra).
- CIDH. Informe No. 52/13. Casos 11.575, 12.333 y 12.314. Fondo. Estados Unidos. Clarence Allen Lackey y otros, Miguel Ángel Flores y James Wilson Chambers.
- CIDH. Informe No. 1/15. Caso 12.798. Fondo. Costa Rica. Gómez Murillo y otros.
- CIDH. Informe No. 79/15. Caso 12.994. Fondo. Estados Unidos. Bernardo Aban Tercero.
- CIDH. Informe No. 33/16. Caso 12.797. Fondo. Venezuela. Linda Loaiza López Soto y Familiares.
- CIDH. Informe No. 22/17. Caso 11.587. Fondo. Ecuador. César Gustavo Garzón Guzmán.
- CIDH. Informe No. 23/18. Caso 12.329. Fondo. Paraguay. Vicente Ariel Noguera y Familia.
- CIDH. Informe No. 60/18. Caso 12.709. Fondo. Bolivia. Juan Carlos Flores Bedregal y Familia.
- CIDH. Informe No. 63/18. Caso 12.593. Fondo. Ecuador. Víctor Henry Mina Cuero.
- CIDH. Informe No. 64/18. Caso 12.738. Fondo. Honduras. Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos).
- CIDH. Informe No. 121/18. Caso 10.573. Fondo. Estados Unidos. José Salas Galindo y otros.
- CIDH. Informe No. 130/18. Caso 12.699. Informe SA. Paraguay. Pedro Antonio Centurión.
- CIDH. Informe No. 71/19. Caso 12.942. Informe SA. Costa Rica. Emilia Morales Campo.
- CIDH. Informe No. 400/20. Caso 13.637. Fondo. Jamaica. Gareth Henry y Simone Carline Edwards.
- CIDH. Informe No. 401/20. Caso 13.095. Fondo. Jamaica. T.B. y S.H.

Comunicaciones interestatales

- CIDH. Informe No. 11/07. Caso Interestatal 01/06. Nicaragua-Costa Rica. Inadmisibilidad.
- CIDH. Informe No. 112/10. Petición Interestatal IP-02. Admisibilidad. Ecuador-Colombia. Franklin Guillermo Aisalla Molina.

Informes temáticos

CIDH. La pena de muerte en el sistema interamericano: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II., doc. 68. 31 de diciembre de 2011.

Informes anuales

CIDH. Informe Anual 2013, cap.4. OEA/Ser.L/V/II., doc. 50, corr. 1, 31 de diciembre de 2013 (<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap6.pdf>).

CIDH. Informe Anual 2019. OEA/Ser.L/V/II., doc. 9, 24 de febrero de 2020 (<https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2019>).

CIDH. Informe Anual 2020 (<https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2020>).

Resoluciones y otras fuentes

CIDH. Uso del Fondo de Asistencia Legal (<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

CIDH. CIDH presenta su informe de balance y resultados en el primer semestre de 2020 de la implementación del Plan Estratégico 2017-2021. Comunicado de prensa 160/20. Washington D.C., 7 de julio de 2020.

CIDH. Informe de balance 2021 de implementación del Plan Estratégico 2017-2021, septiembre de 2021.

Actividades e iniciativas, Ayotzinapa. Sitio web de la CIDH (<https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos contenciosos

Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia del 17 de junio de 2005. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 125.

Corte IDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia del 23 de junio de 2005. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 127.

Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 133.

Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Sentencia del 29 de marzo de 2006. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 146.

Corte IDH. Caso Boyce y otros vs. Barbados. Sentencia del 20 de noviembre de 2007. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 169.

Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 182.

Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México. Sentencia del 6 de agosto de 2008. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 184.

Corte IDH. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Sentencia del 28 de enero de 2009. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 195.

Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia del 30 de junio de 2009. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 197.

Corte IDH. Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados. Sentencia del 24 de septiembre de 2009. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 204.

Corte IDH. Caso Usón Ramírez vs. Venezuela. Sentencia del 20 de noviembre de 2009. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 207.

Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Sentencia del 1 de septiembre de 2011. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 233.

Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela. Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Fondo y Reparaciones. Serie C No. 249.

Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 298.

Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Sentencia del 23 de agosto de 2018. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 359.

Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 362.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

CADHP. República Democrática del Congo c. Burundi, Ruanda y Uganda. Com. No. 227/1999. 33 sesión ordinaria. 29 de mayo de 2003.

CADHP. Historia (<https://www.achpr.org/history>).

CADHP. Procedimiento de Comunicaciones. Decisiones sobre Comunicaciones, informando sobre 248 asuntos desde la retirada hasta la in/admisibilidad al fondo (<https://www.achpr.org/communications>).

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Corte ADPH. About Us (<https://www.african-court.org/wpafc/basic-information/>).

Corte ADHP. Casos, Asuntos Contenciosos (<https://www.african-court.org/cpmt/all>).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Casos contenciosos

TEDH. X c. Francia. App. No. 18020/91, 14 Eur.H.R.Rep. 483, 1992.

TEDH. Broniowski c. Polonia [GC] No. 31443/96, ECHR 2004-V.

TEDH. E.G. c. Polonia No. 50425/99, y otras 175 solicitudes de Bug River, 23 de septiembre de 2008.

TEDH. Ivanov c. Ucrania No. 40450/04, 15 de octubre de 2009.

TEDH. Burmych y otros c. Ucrania [GC] Nos. 46852/13 y otros, 12 de octubre de 2017.

Otras fuentes

TEDH. El Procedimiento de Sentencia Piloto. Nota informativa emitida por el Secretario (https://www.echr.coe.int/Documents/Pilot_judgment_procedure_ENG.pdf).

TEDH. Sentencias y decisiones de la fórmula sumaria. Anuncio en la página web del TEDH (https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=court/howitworks&c=#newComponent_1346158325959_pointer).

TEDH. Estadísticas 2020 (en comparación con el mismo período de 2019) (https://www.echr.coe.int/Documents/Stats_annual_2020_ENG.pdf).

TEDH. Estadísticas 1/1-31/8/2021 (en comparación con el mismo período de 2020) (https://www.echr.coe.int/Documents/Stats_month_2021_ENG.PDF).

TEDH. Reglamento del Tribunal, 1 de enero de 2020.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Ecowas

Tribunal de Justicia de la Comunidad Ecowas. Hadijatou Mani Koraou contra la República de Níger. ECW/CCJ/JUD/06/08. 27 de octubre de 2008.

Referencias académicas

Tittmore, Brian. "The Mandatory Death Penalty in the Commonwealth Caribbean and the Inter-American Human Rights System: An Evolution in the Development and Implementation of International Human Rights Protections". *William and Mary Bill of Rights Journal*, vol. 13 (2004).

Hampson, Françoise, Martin, Claudia y Viljoen, Frans. "Inaccessible Apexes: Comparing access to regional human rights courts and commissions in Europe, the Americas, and Africa". *International Journal of Constitutional Law*, vol. 16, núm. 1 (2018).

Middleton, Joe, Clift-Matthews, Amanda y Fitzgerald QC, Edward. *Sentencing in Capital Cases*. The Death Penalty Chambers, Doughty Street Chambers, 2018.

Otras referencias

López, Oscar. "Desaparecidos, casi 100.000 personas han desaparecido en México. Ahora sus familias buscan pistas entre los muertos". *New York Times*, 4 de octubre de 2021 (<https://www.nytimes.com/es/interactive/2021/10/03/world/americas/mexico-desaparecidos.html>).

Contenido

1. Comunicaciones interestatales ante la CIDH	251
2. Breves reflexiones sobre los puntos comunes y las divergencias entre los sistemas de casos regionales	252
3. Reflexiones sobre la representación legal de las personas sin medios económicos	254

1. Comunicaciones interestatales ante la CIDH

Los casos interestatales están previstos en la CADH, y esta norma establece un proceso inicial. La presentación de una demanda interestatal requiere que los Estados en cuestión hayan aceptado o acepten dicha competencia, lo que ha hecho algo menos de un tercio de los Estados partes del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH).¹ A diferencia del sistema europeo, que ha tratado estos casos durante décadas, en el SIDH solo dos casos interestatales han llegado a la fase de examen de la admisibilidad. La experiencia del SIDH se acerca más a la del sistema africano² y a la de los órganos de tratados de la ONU.³

La primera comunicación interestatal que llegó a la fase de informe fue presentada por Nicaragua contra Costa Rica en 2006. Nicaragua reconoció la competencia interestatal días antes de presentarla, Costa Rica lo había hecho años antes. Nicaragua alegó que Costa Rica era responsable por la discriminación contra la población migrante nicaragüense. Presentó la situación específica de seis personas supuestamente sometidas a muerte o lesiones graves, así como la alegada situación más general de discriminación contra los nicaragüenses presentes en Costa Rica.⁴

La CIDH consideró el caso inadmisibles en parte debido a que no se habían agotado los recursos internos. Mientras que Nicaragua había argumentado que la discriminación era generalizada, la CIDH examinó primero las situaciones individuales. Comprobó que en algunas de ellas Costa Rica había iniciado la investigación y el enjuiciamiento sin indicios de demora indebida,⁵ y en otras no estaba claro que se hubieran puesto en conocimiento de las autoridades.⁶ Con respecto a las alegaciones más amplias, dada la ausencia de ejemplos concretos, la CIDH las consideró demasiado abstractas para admitirlas.⁷

La CIDH observó que mientras algunos enfoques son similares a un caso individual, otros difieren. Por ejemplo, analizó si correspondía que en el caso interestatal bajo análisis se

1 Los Estados que han aceptado esa competencia son Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, Nicaragua, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Véase *CADH, Pact of San José, Costa Rica* (http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm). Trinidad y Tobago y Venezuela denunciaron a la CADH en 1998 y 2012 respectivamente.

2 Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, República Democrática del Congo vs. Burundi, Ruanda y Uganda, Com. No. 227/1999, 33 Sesión ordinaria, 29 de mayo de 2003.

3 Las tres primeras denuncias interestatales se presentaron ante el CERD en 2018. Véase la nota informativa del CERD sobre las comunicaciones interestatales, 30 de agosto de 2018 (<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23566&LangID=E>).

4 CIDH, *Nicaragua vs. Costa Rica*, Inadmisibilidad, Caso Interestatal 01/06, Informe No. 11/07.

5 *Ibid.*, párrs. 247-48, 252, y 273-87.

6 *Ibid.*, párrs. 288-89.

7 *Ibid.*, párrs. 292 y 295-300.

pronunciará sobre la situación de todos los migrantes nicaragüenses en Costa Rica como grupo. Consideró que era posible que un Estado presentara alegaciones de que otro estaba cometiendo violaciones generalizadas de los derechos humanos contra una población concreta.⁸ La CIDH consideró que un reclamo de tal magnitud podía ser consistente con el propósito del proceso interestatal, como medio para alegar la violación del orden público interamericano, basado en el sistema de garantías colectivas.⁹

El segundo caso interestatal surgió de la Operación Fénix, un ataque militar colombiano en territorio ecuatoriano. Se llevó a cabo contra un campamento donde Colombia creía que se encontraban combatientes irregulares de su conflicto.⁹ Los aviones colombianos bombardearon la zona y sus tropas llevaron a cabo acciones sobre el terreno. El caso se presentó en nombre de Franklin Guillermo Aisalla Molina, un ecuatoriano muerto en el campamento. Ecuador alegó que había sido ejecutado extrajudicialmente a corta distancia por soldados colombianos. Una autopsia realizada en Colombia determinó que la causa de la muerte fueron las heridas de metralla, mientras que una autopsia posterior realizada en Ecuador determinó que la causa fue un golpe contundente en el cráneo.¹⁰

En su decisión de admisibilidad, la CIDH volvió a señalar que el proceso interestatal tiene características especiales.¹¹ Aunque Colombia argumentó que no había ejercido el control efectivo del territorio, a efectos de admisibilidad la CIDH consideró que sus fuerzas habían controlado el campamento y a quienes se encontraban en él durante el ataque. En cuanto a la afirmación de Colombia de que el derecho aplicable no era el de los derechos humanos, sino el derecho internacional humanitario, la CIDH siguió decisiones anteriores en el sentido de que, si bien el derecho humanitario puede ser aplicable, la relación entre ese marco jurídico y las obligaciones de derechos humanos interamericanas requiere un análisis sustantivo y no excluye en modo alguno su competencia.¹² Posteriormente, Ecuador y Colombia negociaron un acuerdo bilateral y solicitaron a la CIDH que cerrara el caso, lo cual fue aceptado y realizado por dicho órgano.

2. Breves reflexiones sobre los puntos comunes y las divergencias entre los sistemas de casos regionales

Los sistemas europeo, africano e interamericano han tenido en algún momento la misma estructura básica de una comisión y un tribunal con roles complementarios en un sistema de casos.

La “fusión” de la Comisión Europea en el Tribunal Europeo dio a los demandantes (ya fueran particulares o, con menor frecuencia, Estados) acceso directo a la presentación de peticiones ante el Tribunal Europeo. Dado el aumento exponencial de las demandas presentadas a lo largo de los años, el TEDH ha aplicado reformas destinadas a reducir los retrasos procesales. Estos cambios también han afectado el acceso y los resultados.

A continuación, se exponen algunos ejemplos de dichas reformas. En primer lugar, un cambio fundamental y debatido es el uso de sentencias piloto. Cuando el TEDH identifica un gran número

8 *Ibid.*, párrs. 194-207.

9 CIDH, Franklin Guillermo Aisalla Molina, Ecuador vs. Colombia, Admisibilidad, Petición Interestatal IP-02, Informe No. 112/10.

10 *Ibid.*, párrs. 53-55.

11 *Ibid.*, párr. 68 (cita Nicaragua vs. Costa Rica, párr. 127).

12 *Ibid.*, párrs. 114-25.

de casos enraizados en el mismo problema subyacente, puede seleccionar uno o varios como casos piloto y suspender los demás.¹³ Con estos “casos repetitivos”, el TEDH busca una resolución tomando en cuenta el retraso procesal. Varios casos piloto han tenido resultados satisfactorios.¹⁴ En otros, sin embargo, los Estados han incumplido parcial o totalmente durante años.¹⁵ En algunos casos, el TEDH ha decidido retomar los casos que había suspendido, y en otros ha decidido no considerar y cerrarlos. El procedimiento de sentencia piloto tiene por objeto la resolución de problemas sistémicos. Sin embargo, ha frustrado a algunos denunciantes al restringir o negar el acceso y la resolución individualizada.

En segundo lugar, en 2009, con algunos ajustes en 2017, la TEDH implementó un sistema de siete categorías según el cual prioriza la tramitación y las decisiones sobre los “casos más importantes, graves y urgentes”.¹⁶ En tercer lugar, más recientemente, en septiembre de 2021, la TEDH anunció que, en los casos decididos por tres jueces, las decisiones serán redactadas de forma más concisa con el fin de reducir el retraso.¹⁷

El número de casos tratados por el Tribunal Europeo –cuyos integrantes trabajan a tiempo completo– es exponencialmente mayor al de los otros sistemas regionales. La escala y la financiación del sistema europeo también superan ampliamente las de los sistemas africano e interamericano. En agosto de 2021, el Tribunal Europeo informó de la tramitación de 70.550 casos en algún nivel de revisión judicial (con un gran número de casos destinados a la inadmisibilidad).¹⁸ En 2020 informó de la asignación de 41.700 peticiones para una formación judicial; de la comunicación de 7.681 a un Estado demandado; de la resolución de 1.901 por sentencia y de 37.289 por decisión de inadmisibilidad o archivo; y de 62.000 solicitudes pendientes ante una toma de decisión.¹⁹

El sistema africano de derechos humanos funciona a través de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que creó la Comisión Africana,²⁰ y con el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos establecido mediante un Protocolo posterior.²¹ La experiencia de la

13 Se inició en 2004. TEDH, El procedimiento de los Juicios Piloto, nota informativa publicada por el Secretario (https://www.echr.coe.int/Documents/Pilot_judgment_procedure_ENG.pdf). Se trata de un resumen posterior a 2017.

14 Por ejemplo, el TEDH se refiere a la primera solución lograda a través del procedimiento Broniowski c. Polonia [GC], No. 31443/96, TEDH 2004-V; Broniowski c. Polonia (SA) [GC], No. 31443/96, TEDH 2005-IX; E.G. c. Polonia, No. 50425/99, y otras 175 solicitudes de Bug River, decisión de 23 de septiembre de 2008; en TEDH, El procedimiento de juicio piloto, *supra*.

15 Véase TEDH, Ivanov c. Ucrania, No. 40450/04, 15 de octubre de 2009 (sentencia piloto sobre el retraso o la falta de ejecución de las decisiones emitidas por los tribunales nacionales); TEDH, Burmych y otros c. Ucrania [GC], No. 46852/13 y otros, 12 de octubre de 2017. La decisión de Burmych se refería a la continua falta de ejecución de las sentencias de los tribunales nacionales. El TEDH admitió los casos y los frenó para transmitirlos al Comité de Ministros para su ejecución, dado: el juicio previo; que las sentencias piloto como Ivanov tienen el objetivo de buscar soluciones a gran escala; y el principio de subsidiariedad. En consecuencia, transmitió 12.143 casos al Comité; no hay indicios de cumplimiento.

16 TEDH, El procedimiento de juicio piloto, *supra*.

17 TEDH, Sentencias y decisiones de la fórmula sumaria. Anuncio en la página web del TEDH (https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=court/howitworks&c=#newComponent_1346158325959_pointer).

18 TEDH, Estadísticas, 1/1-31/8/2021 (en comparación con el mismo período de 2020) (https://www.echr.coe.int/Documents/Stats_month_2021_ENG.PDF).

19 TEDH, Estadísticas 2020 (en comparación con el mismo período de 2019) (https://www.echr.coe.int/Documents/Stats_annual_2020_ENG.pdf).

20 Para una información más detallada, véase Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Historia (<https://www.achpr.org/history>).

21 Para obtener información más detallada, consultar Corte Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, “Sobre nosotros” (<https://www.african-court.org/wpafc/basic-information/>).

Comisión Africana con los casos individuales se ha caracterizado por algunas decisiones importantes e influyentes, pero también por un número extremadamente limitado y un retraso prolongado.

La Comisión Africana está facultada para enviar casos individuales a la Corte Africana, pero solo lo ha hecho unas pocas veces. Los Estados pueden presentar casos, pero no lo han hecho. Solo 10 Estados han aceptado la competencia adicional de la Corte Africana para pronunciarse sobre casos presentados directamente por individuos y ONG (aunque cuatro renunciaron posteriormente a su aceptación).²² Aunque tanto el sistema interamericano como el africano tienen un número mucho menor de decisiones sobre el fondo que el TEDH, el sistema africano es, como el sistema más reciente y que enfrenta serias complejidades, el que menos tiene.²³

La cuestión del acceso marca una diferencia fundamental entre los sistemas regionales. Los peticionarios han tenido acceso directo al TEDH durante décadas. Como se ha mencionado, las partes peticionarias tienen acceso directo para presentar demandas ante la Corte Africana en relación con el reducido número de Estados que han aceptado esa competencia, y la gran mayoría de los casos contenciosos se han presentado a la Corte Africana de esta manera. Las y los peticionarias/os no tienen acceso directo a la Corte IDH, aunque la CIDH somete a su jurisdicción la mayoría de los casos susceptibles de ello.

Una de las iniciativas más interesantes en África es que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, mediante un Protocolo Suplementario de 2005, estableció la competencia de su Tribunal de Justicia Comunitario para pronunciarse directamente sobre demandas presentadas relativas a presuntas violaciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esto se aplica a todos los Estados miembros de la Comunidad Económica. De forma única, no se exige el agotamiento previo de los recursos internos. El Tribunal de Justicia de la Comunidad ha emitido un notable número de sentencias sobre peticiones individuales de violaciones de los derechos humanos.²⁴

Incluso este somero repaso ilustra que, aunque los sistemas de casos individuales comparan importantes puntos comunes, incluyen muchas prácticas particulares o divergentes, generalmente desarrolladas a lo largo del tiempo para responder a los desafíos procesales y sustantivos específicos a los que se enfrenta cada sistema.

3. Reflexiones sobre la representación legal de las personas sin medios económicos

En todos los sistemas, el proceso para presentar los casos individuales es mucho más exigente que en los primeros años de creación. El TEDH, en los casos admitidos, cubre algunos gastos

22 Benín, Burkina Faso, Costa de Marfil, Ghana, Malawi, Malí, Ruanda, Tanzania, Gambia y Túnez aceptaron esa competencia. Ruanda, Tanzania, Benín y Costa de Marfil retiraron posteriormente esa aceptación.

23 Véanse ACHPR, Procedimiento sobre las comunicaciones, decisiones sobre las comunicaciones, informando sobre 248 asuntos desde el retiro, la in/admisibilidad hasta tal punto al fondo (<https://www.achpr.org/communications>); Corte Africana, Casos, asuntos contenciosos, informando sobre 217 asuntos pendientes y 106 casos finalizados (<https://www.african-court.org/cpmt/all>).

24 Véase, por ejemplo, el caso relativo a la esclavitud de una mujer desde la infancia hasta la edad adulta, la violación y otras formas de abuso sin ninguna protección nacional. Tribunal de Justicia de la Comunidad Cedeao, Hadjaitou Mani Koraou contra la República de Níger, ECW/CCJ/JUD/06/08, 27 de octubre de 2008 (al que siguieron importantes medidas de cumplimiento).

de representación legal para las personas que carecen de medios económicos.²⁵ El Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos indica que ofrece asistencia jurídica gratuita a las personas que no pueden pagar un abogado.²⁶ La Corte IDH ofrece un Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) para estas o sus representantes sin los recursos necesarios, y en los casos de personas que carecen de representación legal, ofrece la asistencia *pro bono* de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (Aidef), que puede decidir representarlos. En los casos en los que establece la responsabilidad del Estado, la Corte IDH suele incluir un limitado pago de costas y gastos legales a abogados y ONG en las reparaciones.²⁷ Si bien la CIDH comprende la necesidad e importancia de la participación de los abogados y ONG *pro bono*, al igual que la mayoría de los órganos de derechos humanos, no cuenta con un sistema para proporcionar asistencia jurídica gratuita o cubrir los honorarios legales de quienes brindan representación *pro bono* a las personas que viven en la pobreza.

No es fácil definir cuántas personas acuden al sistema interamericano por su cuenta, por elección o por necesidad. Una idea muy aproximada basada en una revisión rápida de las decisiones de admisibilidad emitidas en 2010, 2015 y 2020, sugiere que los individuos y/o los miembros de la familia actuaron por su cuenta en una cuarta parte, y posiblemente hasta un tercio de los casos.²⁸ Una estimación aproximada del menor número de peticiones consideradas inadmisibles durante esos años sugiere que hasta la mitad pueden haber sido presentadas por individuos que actuaron sin abogado u ONG. Teniendo en cuenta que los Estados cuentan con asesoría legal para presentar su defensa ante la CIDH de principio a fin, para las víctimas necesitadas, la falta de representación legal representa una marcada desventaja, y el sistema solo ha dado pasos incipientes para responder a este problema estructural.²⁹

La CIDH ha trabajado con una iniciativa financiada por los Estados miembros de la OEA para ayudar a cubrir los costos de los peticionarios (no los honorarios legales). En 2011 la CIDH comenzó a utilizar un fondo de asistencia a las víctimas, con un modesto total de poco más de USD \$31.000. Aquellos que demostraban su necesidad podían solicitar financiación para: gestiones en el país para localizar pruebas, costes para que las presuntas víctimas y/o sus representantes asistieran a una audiencia de la CIDH, y costes para asistir a reuniones de trabajo de una solución amistosa. La CIDH informó de una docena de usos,³⁰ el último en 2018. Desde entonces, el fondo no ha operado porque está prácticamente desfinanciado.³¹ En varios informes de fondo la CIDH

25 Véase TEDH, Reglamento del Tribunal, 1 de enero de 2020, arts. 105-110.

26 Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 10(2); Reglamento de la Corte, 26 de junio de 2020, artículo 31; Política de Asistencia Jurídica, 2016.

27 Desde 2010 hasta el cierre de 2019, Aidef ha proporcionado representación *pro bono* en 22 casos, Aidef determina en cuáles casos ofrece este servicio. Corte IDH, Informe Anual 2019, p. 161.

28 Esta estimación es solo una impresión, porque ni los familiares ni los abogados son identificados necesariamente como tales en los informes. Nota: la CIDH los/las identifica o no.

29 “Es [...] cuestionable si una evolución hacia una mayor judicialización mejora necesariamente el acceso individual” [traducción propia]. Françoise Hampson, Claudia Martin, Frans Viljoen, “Inaccessible apexes: Comparing access to regional human rights courts and commissions in Europe, the Americas, and Africa”, *International Journal of Constitutional Law*, vol. 16, núm. 1 (2018) (<https://doi.org/10.1093/icon/moy007>).

30 Véase CIDH, Uso del Fondo de Asistencia Legal (<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

31 Véase CIDH, Informe Anual 2020, cap. VI, tabla 2, Informe de Variaciones en el Saldo de Financiación de Proyectos Pagados con Fondos Específicos de la CIDH (<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.6-es.pdf>); Informe Anual 2019, cap. VI, tabla 2, Estado de Variaciones en el Saldo de Fondos de Proyectos Financiados con Fondos Específicos por Proyecto (<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap.6-es.pdf>).

recomendó al Estado responsable el reembolso de esos gastos³² y en otros no hizo referencia alguna a ellos.³³ No se ha reportado de ningún reembolso.³⁴

Los abogados pro bono y las ONG juegan un papel importante en la asistencia a los individuos con peticiones. La CIDH tiene acuerdos con el Centro Cyrus R. Vance para la Justicia Internacional, y Aidef, por dar dos ejemplos de entidades que proporcionan representación legal pro bono en un número muy limitado de peticiones. Dentro de las 3000 peticiones que la CIDH está tramitando, muchas víctimas o familiares actúan por su cuenta. Es posible o probable que en muchos casos no tengan la formación y la experiencia necesarias para responder eficazmente a los requisitos de la CIDH o para enfrentarse con los equipos de abogados de que disponen los Estados. La Corte IDH, con su limitada carga de casos, ha desarrollado un proceso claro que exige a los Estados responsables de violaciones de los derechos humanos el pago de ciertos gastos legales como parte de las reparaciones. La CIDH aún no ha desarrollado un sistema para exigir a los Estados declarados responsables que cubran los gastos legales de los demandantes indigentes.

32 Véanse: CIDH, Bernardo Aban Tercero, Fondo, Caso 12.994, Informe No. 79/15, párr. 7, recomendación 10; Linda Loaiza López Soto y Familiares, Venezuela, Fondo, Caso 12.797, Informe No. 33/16, párr. 7, recomendación 6; Opario Lemoth Morris y Otros (Buzos Miskitos), Honduras, Fondo, Caso 12.738, Informe No. 64/18, recomendación 7.

33 La CIDH no se refirió al reembolso de estos gastos en Pedro Antonio Centurión, Paraguay, SA, Caso 12.699, Informe No. 130/18; Emilia Morales Campo, Costa Rica, SA, Caso 12.942, Informe No. 71/19. La CIDH tampoco se refirió a esto en: José Isabel Salas Galindo y otros, Estados Unidos, Fondo, Caso 10.573, Informe No. 121/18; Juan Carlos Flores Bedregal y Familia, Bolivia (pendiente ante la Corte IDH), Fondo, Caso 12.709, Informe No. 60/18; o Vicente Ariel Noguera y Familia, Paraguay (presentado y resuelto por la Corte IDH en 2020), Fondo, Caso 12.329, Informe No. 23/18.

34 La Corte IDH se negó a ordenar el reembolso a la CIDH de estos costos, por considerar que no habían sido suficientemente fundados, en Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Sentencia del 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 362, párrs. 388-89.